

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

RESOLUCIÓN UAE-CRA 046 DE 2016

(3 de febrero de 2016)

“Por la cual se acepta el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P.”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 721 de 2015, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 145 de 2000 *“Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones”*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001 adicionada y modificada por la Resolución CRA No. 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, el procedimiento para su suscripción y la metodología de cálculo de los costos.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-004807-2 de 31 de agosto de 2015, la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., envió a esta Comisión de Regulación, copia de la

Resolución UAE-CRA No. 046 de 3 de febrero de 2016, *"Por la cual se acepta el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P."*

comunicación remitida a la empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P., en adelante Aguas de Facatativá, mediante la cual dando alcance a una comunicación, envía la solicitud formal del servicio de facturación conjunta y adjunta soportes para adelantar el convenio;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-004859-2 de 2 de septiembre de 2015, la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., envía a esta Comisión de Regulación, una comunicación mediante la cual informa el *"Estado y Avance definitivo de la Negociación Directa y Solicitud de Imposición de Convenio de Facturación Conjunta"*;

Que mediante radicado CRA 2015-211-004092-1 de 16 de septiembre de 2015, esta Comisión de Regulación da acuse de recibo de las comunicaciones enviadas por la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., y precisa la normatividad y el trámite de los convenios de facturación, así mismo, remite copia a la potencial concedente Aguas de Facatativá, de la comunicación;

Que mediante radicado CRA 2015-321-005792-2 de 14 de octubre de 2015, la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., envía a esta Comisión de Regulación, una comunicación mediante la cual informa la culminación de la etapa de negociación directa para la suscripción del convenio de facturación conjunta entre las partes y solicita la imposición de condiciones del convenio de facturación conjunta;

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-211-004748-1 de 27 de octubre de 2015, esta Comisión de Regulación realiza un requerimiento de información a la solicitante Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., en el sentido de completar la solicitud, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que mediante radicado CRA 2015-211-004749-1 de 27 de octubre de 2015, esta Comisión de Regulación da traslado a la empresa Aguas de Facatativá, de la información remitida por la solicitante mediante radicado 2015-321-005792-2 de 14 de octubre de 2015, y además le realiza un requerimiento de información.

Que la empresa Aguas de Facatativá, mediante radicado CRA 2015-321-6592-2 de 25 de noviembre de 2015 y en atención al requerimiento efectuado por esta Comisión, señala que *"como persona concedente, está atenta a llevar a cabo las fases del convenio de facturación conjunta para el servicio de aseo, una vez se acuerde con la persona prestadora solicitante, que es el mismo prestador contratista, la resolución del tema de suscriptores del servicio de aseo con la ocasión de la terminación del contrato de operación 059 de 2005 y el convenio de facturación conjunta."*;

Que la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., con el fin de completar la solicitud de información realizada por esta Comisión de Regulación, mediante radicado CRA 2015-321-006648-2 de 27 de noviembre de 2015 da respuesta al requerimiento de información;

Que de las comunicaciones con radicado CRA 2015-321-6592-2 de 25 de noviembre de 2015 y radicado CRA 2015-321-006648-2 de 27 de noviembre de 2015, se dio traslado a las partes mediante el radicado CRA 2015-211-005442-1 a la empresa Aguas de Facatativá, y con el radicado CRA 2015-211-005443-1 a la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., ambos del 3 de diciembre de 2015, con el fin de darles conocimiento de la información enviada;

Que mediante el Auto 001 de 16 de diciembre de 2015, se abrió a pruebas por un término de veinte días (20) hábiles, contados a partir de su comunicación. Igualmente, se ordenó la práctica de inspecciones oculares en cada una de las empresas. Para la empresa Aguas de Facatativá, se fijó para el siete (7) de enero de 2016, y para la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P., se fijó para el ocho (8) de enero de 2016;

Que el auto de Pruebas 001 de 2015, fue comunicado a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. mediante radicado CRA 2015-211-006041-1 de 23 de diciembre de 2015 y a la empresa Aguas de Facatativá con el radicado CRA 2015-211-006040-1 de 23 de diciembre de 2015;

Que el día 7 de enero de 2016, se realizó la inspección ocular en las instalaciones de la Aguas de

Resolución UAE-CRA No. 046 de 3 de febrero de 2016, "Por la cual se acepta el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** y la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario **EAF S.A.S E.S.P.**,"

Facatativá, en la cual informaron que "(...) el día treinta (30) de diciembre del año 2015, se firmó el convenio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario **EAF S.A.S E.S.P.** y la Empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, del señalado convenio se aporta una copia en ocho folios";

Que con el oficio radicado CRA 2016-321-000103-2 de 7 de enero de 2016, la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, informó que "después de realizadas las mesas de trabajo con la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario **EAF S.A.S E.S.P.**, de común acuerdo se decidió firmar el convenio de facturación conjunta, el pasado 30 de Diciembre de 2015, para lo cual anexo copia del mismo.

Dado lo anterior, la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** solicita de manera cordial dar por terminado el AUTO No. 001 de 2015";

Que teniendo en cuenta lo informado por la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** no se realizó la inspección ocular programada para el día 8 de enero de 2016, toda vez que carecía de objeto hacer la diligencia;

Que mediante radicado CRA 2016-321-000152-2 de 8 de enero de 2016, la empresa Aguas de Facatativá, informa que ya suscribieron acuerdo de facturación conjunta con la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, y remitieron copia del convenio;

Que a través de radicado CRA 2016-321-000703-2 de 26 de enero de 2016, el representante legal de la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, manifestó que: "(...) la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, desiste del proceso de imposición de convenio de facturación conjunta de acuerdo (...);"

Que en los convenios de facturación conjunta las partes, concedente y solicitante, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA No. 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

Que el artículo 18¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones. Lo cual justamente ocurre en el presente caso cuando la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, manifiesta expresamente que desiste de la actuación administrativa.

Que a pesar del desistimiento expreso de la petición, la persona prestadora puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente.

Que el Comité de Expertos de la Unidad Administrativa Especial en Sesión Ordinaria No. 5 de 3 de febrero de 2016, decidió aceptar el desistimiento de la petición con radicado CRA 2016-321-000703-2 de 26 de enero de 2016, cuyo objeto era la imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** y la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario **EAF S.A.S E.S.P.**

Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la UAE-CRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento radicado mediante radicado CRA 2016-321-000703-2 de 26 de enero de 2016, de la petición presentada mediante oficio con radicado 2015-321-

¹ Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución UAE-CRA No. 046 de 3 de febrero de 2016, "Por la cual se acepta el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** y la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P."

005792-2 de 14 de octubre de 2015, en la que la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, solicitó a esta Comisión de Regulación, imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo con la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la empresa **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, así como al Representante Legal de la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementario EAF S.A.S E.S.P., entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándoles que contra ella no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de 2016.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo